



## PÓLIZA INDIVIDUAL DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

### CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ BOLÍVAR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, AMPARA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

#### 1.1 AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE PRODUCE UNA LESIÓN QUE CAUSE LA MUERTE DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, BOLÍVAR PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE MUERTE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA OCURRENCIA DE TAL HECHO.

#### 1.2 AMPAROS ADICIONALES.

EL TOMADOR DEL SEGURO PODRÁ OPTAR POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE:

1.2.1 AMPARO DE DESMEMBRACIÓN.

1.2.2 AMPARO DE RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD.

1.2.3 AMPARO DE GASTOS MÉDICOS.

### CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.

BOLÍVAR no responderá por la muerte o lesiones resultantes de:

2.1 HOMICIDIO O SU TENTATIVA.

2.2 MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA CAUSADA POR ARMA DE FUEGO, ARMA CONTUNDENTE O CORTOPUNZANTE.

QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

### CONDICIÓN TERCERA.- AMPAROS ADICIONALES.

#### 3.1 AMPARO DE DESMEMBRACIÓN

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza se produce una lesión que cause una de las pérdidas siguientes dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a su ocurrencia, BOLÍVAR pagará al Asegurado, previa comprobación de su derecho las siguientes indemnizaciones:

	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR ASEGURADO
Por pérdida o inutilización total de ambas manos, o ambos pies, o a la visión en ambos ojos .....	100%
Por pérdida o inutilización total de una mano y un pie .....	100%
Por pérdida o inutilización total de una mano o un pie y la visión en un ojo .....	100%
Por parálisis total incurable .....	100%
Por secuelas mentales severas e incurables, debidamente diagnosticada por psiquiatras .....	100%
Por toda lesión que le impida realizar total y permanentemente su trabajo u ocupación habitual .....	100%
Por pérdida o inutilización total de un miembro inferior .....	60%
Por pérdida o inutilización total de un pie .....	40%
Por pérdida total e irreparable de la visión en un ojo .....	50%
Por pérdida total e irreparable de la facultad de hablar.....	50%
Por pérdida total e irreparable de la audición en ambos oídos .....	50%
Por pérdida total e irreparable de la audición en un oído .....	15%
	DER. IZQ.
Por pérdida o inutilización total de un brazo .....	60%... 50%
Por pérdida o inutilización total de una mano o el antebrazo .....	50%... 40%
Por pérdida o inutilización total del índice o pulgar.....	13%... 10%
Por pérdida o inutilización total de otro dedo de la mano.....	8%..... 6%

Para los efectos de la tabla anterior se entenderá como pérdida la amputación con respecto de:

- a. Mano o antebrazo: la amputación por la muñeca o hasta el codo.
- b. Brazos: la amputación por arriba del codo.
- c. Pies: la amputación por la articulación del cuello del pie.
- d. Miembro inferior: la amputación por arriba de la articulación del cuello del pie hasta la articulación de la cadera.
- e. Dedos: la amputación por las articulaciones metacarpofalángicas o por encima de ellas.

Si el Asegurado es zurdo, los porcentajes por pérdidas en el lado derecho e izquierdo se invertirán.

En caso de que por un mismo accidente se presentaran varias pérdidas, los pagos por estas varias pérdidas se calcularán sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin que el total pueda exceder del valor asegurado respectivo por desmembración estipulado en la carátula de esta Póliza.

- 2.3 SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- 2.4 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIOLACIÓN DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- 2.5 PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.
- 2.6 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.7 ACCIDENTES EN QUE EL PASAJERO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS O CARROS A MOTOR (KARTS).
- 2.8 CUALQUIER SUCESO QUE GENERE HERNIAS.
- 2.9 INTOXICACIONES, OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS O INFECCIONES BACTERIALES EXCEPTO LA QUE SE PRESENTE POR LESIÓN SUFRIDA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- 2.10 TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, RAYO, MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.11 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, ACCIONES DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS O EN GENERAL, CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.12 CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO MILITAR O DE POLICÍA.
- 2.13 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.14 ENCONTRARSE EL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE Y CUANDO TAL INFLUENCIA TENGA RELACIÓN CAUSAL CON EL ACCIDENTE.
- 2.15 INGESTIÓN DE VENENO O INHALACIÓN DE GASES O VAPORES EN FORMA ACCIDENTAL O DELIBERADA.
- 2.16 ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA O INFECCIONES BACTERIALES DISTINTAS A LAS CONTRAÍDAS POR LESIÓN CORPORAL ACCIDENTAL.
- 2.17 LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.
- 2.18 LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS "X", O CHOQUES ELÉCTRICOS ETC, SALVO

sumas inferiores al valor asegurado, subsistirán los amparos de muerte accidental y desmembración hasta por la diferencia con el valor asegurado.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente dan lugar al pago de alguna de las indemnizaciones previstas para Desmembración, la renta por incapacidad solamente se pagará durante un período máximo de tres (3) meses y cualquier suma pagada en exceso, se descontará de la indemnización correspondiente a Desmembración.

- 1 La protección de esta póliza se extiende al exterior de Colombia, salvo el amparo de Renta Mensual por Incapacidad, el cual únicamente está cubierto cuando el accidente ocurra en la República de Colombia.

## CONDICIÓN QUINTA.- DEFINICIONES.

### 5.1 ACCIDENTE

Salvo las exclusiones estipuladas en el presente contrato, se entiende por accidente, aquel suceso exterior, imprevisto, repentino, e independiente de la voluntad del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas, lesiones e indemnizaciones amparadas en la misma.

### 5.2 PÉRDIDA O DESMEMBRACIÓN

Se entiende por tal aquella lesión causada por un accidente, que produce amputación traumática, quirúrgica o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

### 5.3 LESIÓN

Es el daño o detrimento corporal que cause pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite para trabajar, producido como consecuencia de un accidente.

## CONDICIÓN SEXTA.- PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador es el responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al tomador un plazo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de la prima, contados a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la carátula de la póliza cuando esas se paguen en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Los siniestros que ocurran dentro del plazo de gracia estipulado se encuentran amparados y de su importe se deducirá el valor de las primas pendientes.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y BOLÍVAR quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

## CONDICIÓN SÉPTIMA.- REVOCACIÓN.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente; por BOLÍVAR, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de

### 3.2 AMPARO DE RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD

Si a consecuencia de una lesión producida por un accidente cubierto por la presente póliza dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado bajo prescripción médica comprobada tiene que internarse en un hospital o en su casa de habitación, guardando cama en ambos casos, y además quede incapacitado e impedido para desempeñar todas sus ocupaciones relacionadas con su profesión, ocupación o su oficio remunerado, siempre que tal incapacidad haya sido continua y exceda de tres (3) días, BOLÍVAR pagará a partir del cuarto (4o.) día de incapacidad el valor asegurado mensual, previa comprobación de la existencia de incapacidad y mientras ésta permanezca, hasta máximo los treinta y seis (36) meses inmediatos al accidente.

Para cada mes respecto del cual se reclame indemnización el Asegurado deberá presentar a BOLÍVAR las pruebas suficientes que acrediten su incapacidad. Al terminar la incapacidad, se pagarán las fracciones de mensualidad pendientes, si existieren.

### 3.3 AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

Si con motivo de un accidente cubierto por la presente póliza el Asegurado se viere precisado, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del mismo, a someterse a asistencia médica, hospitalaria, farmacéutica, o a hacer uso de los servicios de enfermeras, BOLÍVAR reembolsará al Asegurado hasta el noventa por ciento (90%) del monto efectivamente pagado, sin exceder del valor asegurado para el presente amparo, previa comprobación satisfactoria de dicho monto.

BOLÍVAR sólo pagará los honorarios de profesionales médicos y enfermeras, oficialmente autorizados para ejercer su actividad. Los medicamentos prescritos deben tener como único objeto la curación de las lesiones producidas por el accidente.

El reembolso por concepto de honorarios médicos en ningún caso excederá del 40% del valor asegurado para Gastos Médicos.

Si como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza se requiere colocar aparatos ortopédicos o prótesis, sus costos serán reembolsados por BOLÍVAR hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada para Gastos Médicos. Se entiende por prótesis el reemplazo parcial o total de cualquier órgano anatómico. Además, si a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza se hace necesario el traslado del Asegurado, BOLÍVAR reembolsará los gastos de ambulancia hasta un máximo del 5% del valor asegurado para este amparo.

En caso de que al ocurrir un accidente exista uno u otros seguros que cubran este mismo riesgo, BOLÍVAR sólo estará obligada a reembolsar la cantidad proporcional al valor asegurado por ella.

## CONDICIÓN CUARTA.- LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS.

Por ninguna razón se harán pagos por Desmembración y Muerte conjuntamente provenientes de un mismo accidente o accidentes diferentes. Cuando haya habido lugar al pago por muerte no habrá lugar al pago por desmembración; cuando se trate de un pago por Desmembración por

## CONDICIÓN DÉCIMA.- EXÁMENES MÉDICOS

BOLÍVAR podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo la presente póliza.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta póliza quedará cancelada además de los casos previstos en la Ley, a la terminación del período anual inmediato a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes con relación a este contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

  
\_\_\_\_\_  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

7  
\_\_\_\_\_  
TOMADOR

antelación, contados a partir de la fecha de envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a BOLÍVAR. Si la revocación se efectúa por solicitud del Asegurado, BOLÍVAR retendrá un 10% de la prima a devolver.

Cuando BOLÍVAR haya recibido una o más primas por la presente póliza, después de que hubiere sido revocada, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por BOLÍVAR.

## CONDICIÓN OCTAVA.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.

El Asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a BOLÍVAR de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer.

Para efectos de toda indemnización se deberá presentar la documentación requerida por BOLÍVAR, así como las pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía según el caso. Se deberán adjuntar los originales de las facturas y fórmulas médicas correspondientes. BOLÍVAR se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

El asegurado o el beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando se trate de reclamaciones por concepto de accidentes ocurridos en el exterior, los documentos que se presenten deberán ser autenticados por el Cónsul de Colombia en el país donde sucedió el accidente.

El Asegurado o beneficiario a petición de BOLÍVAR, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

## CONDICIÓN NOVENA.- CAMBIO DE OCUPACIÓN.

El Asegurado o Tomador según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles relacionadas con su cambio de ocupación que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o Tomador dará derecho a BOLÍVAR a retener la prima no devengada.